

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El que suscribe: **Jorge Enrique Dávila Flores**, Diputado Federal de la LXIII Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 56 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Someto a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se **reforma** el artículo 34 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Exposición de motivos

El pasado 11 de enero de 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, un paquete de reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor con las que se busca fortalecer la actuación de la Profeco, los cambios a la Ley fueron profundos y tienen repercusión sobre el bienestar de los consumidores.

La reforma amplía los elementos informativos para los consumidores en algunos sectores comerciales. Por ejemplo, a los proveedores que ofrezcan sus bienes y servicio a través de canales electrónicos se les obliga a informar sobre las características de los bienes, los términos y condiciones de la oferta, los mecanismos para presentar quejas y los mecanismos de pago y entrega. Además, obliga a que los portales de comercio electrónico cuenten con mecanismos para proteger los datos e identidad de los consumidores, soporte de prueba de la transacción, mecanismo para aceptar la transacción (debe quedar claro al consumidor en qué momento se le cobra). En general, estos mecanismos de información pueden fortalecer la confianza del consumidor en el comercio electrónico y con ello incrementar las ventas que hay por este canal.

Otros elementos sobre información a los consumidores que aporta la reforma son los concernientes a la publicidad. Desde ahora los proveedores no podrán anunciar que tal o cual producto está avalado por alguna asociación profesional “cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio” (Art. 32, LFPC). Sin embargo, los proveedores podrán utilizar en su publicidad los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos de la Profeco siempre y cuando “señalen de manera visible, clara, veraz y comprobable, el medio y la fecha de publicación” (Art. 44, LFPC). Además, los proveedores podrán someter su publicidad a la revisión de Profeco (“copy advice”) antes de difundirla, lo que es un elemento para evitar la publicidad engañosa.

Prácticamente todas nuestras actividades diarias están marcadas por servicios que consumimos o en algunos casos prestamos: desde servicios de transporte en los que vamos a trabajar, los servicios de telefonía móvil con los que nos comunicamos o servicios bancarios con los que hacemos nuestros pagos, hasta los servicios prestados en plataformas digitales que consumen muchas horas de nuestro tiempo, como el comercio electrónico, la mensajería instantánea y el uso de redes sociales.

Hermanadas con esas reformas, la presente iniciativa agregar los servicios a la obligación de señalar la información de los productos en idioma español y su precio en moneda nacional.

A nivel doméstico, México es desde hace ya varias décadas esencialmente una economía de servicios. Aproximadamente dos terceras partes del PIB de nuestro país está compuesto por el sector servicios, que emplea además dos terceras partes de la fuerza laboral nacional. Los sectores más relevantes a nivel doméstico son comercio (que en los clasificadores sobre servicios se considera un sub-sector de servicios de

distribución); servicios inmobiliarios; transportes, correo y almacenamiento; y servicios financieros y de seguros. Se prevé además que esta proporción de los servicios con respecto al PIB total siga aumentando, pues hay sectores de servicios que tienen un crecimiento varias veces superior al del promedio de la economía, como el de las tecnologías de la información y las comunicaciones (que crece entre dos y cuatro veces más que la economía en su conjunto).

Por lo anterior, resulta necesario agregar los servicios a la obligación de señalar la información de los productos en idioma español y su precio en moneda nacional, toda vez que todos aquellos proveedores que no comercialicen productos y su actividad sea exclusiva de servicios, quedan excluidos de tal obligación, lo que trae como consecuencia afectación a los consumidores al no tener acceso a la información en su idioma y a no conocer el precio real que se deberá pagar por éstos en moneda nacional.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la iniciativa:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTOS VIGENTES	INICIATIVA
<p>ARTICULO 34.- Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 34.-...</p> <p>En el caso de servicios, la información y publicidad se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otro idioma o moneda.</p>

De lo que antecede, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Decreto por el que se **reforma** el artículo 34 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.-...

En el caso de servicios, la información y publicidad se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otro idioma o moneda.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROPONENTE:

Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión al día 9 de agosto de 2018.

DIP. JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES

COAHUILA